

Manual del Régimen de Origen

Acuerdo Comercial Perú-Unión Europea



Contenido

Presentación	7
I. Acuerdo Comercial Perú-Unión Europea	8
II. Conceptos generales	12
III. Criterios de origen	18
IV. Conceptos complementarios.....	30
V. Pruebas de origen.....	40
VI. Documentos de soporte.....	52
VII. Verificación de origen.....	56

Presentación

El presente manual tiene por objeto poner al alcance de todos, los conceptos asociados a las reglas y los procedimientos de origen incluidos en el acuerdo comercial suscrito entre el Perú y los Estados miembros de la Unión Europea (AC Perú-UE).

Para ello, este manual empieza explicando el objeto y el funcionamiento del referido acuerdo comercial, así como los conceptos básicos necesarios para poder entenderlo.

Posteriormente, se presentan los criterios a través de los cuales las mercancías califican como originarias en el marco del AC Perú-UE, así como conceptos complementarios que deben considerarse en la determinación de origen.

Asimismo, se detallan los procedimientos de certificación y verificación de origen, y se explican paso a paso tanto las obligaciones de los operadores comerciales como las funciones de las autoridades competentes.

Debe recordarse que este manual es meramente ilustrativo, y que la única fuente válida de información sobre el AC Perú-UE la constituyen los textos del referido acuerdo comercial y la normativa emitida para su implementación.



Acuerdo Comercial Perú-Unión Europea

¿Qué es el Acuerdo Comercial Perú-Unión Europea?

Es un acuerdo a través del cual se establece un área de libre comercio entre el Perú y los Estados miembros de la Unión Europea, donde se otorgan preferencias arancelarias a productos que cumplan con el régimen de origen*.

El acuerdo comercial entre el Perú y los Estados miembros de la Unión Europea fue suscrito en Bruselas el 26 de junio de 2012 y entró en vigencia el 1 de marzo de 2013.

El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha solicitado formalmente su salida de la Unión Europea, la cual se hará efectiva el 29 de marzo de 2019.

¿Qué es una preferencia arancelaria?

Consiste en eliminar o reducir el arancel (impuesto a las importaciones) que debe pagar un producto al ingresar a un país.

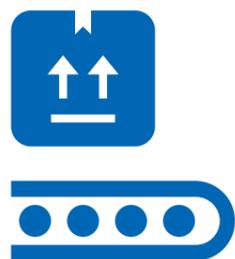
Para efectos de este manual es importante saber que:

- En el Anexo I del Acuerdo Comercial Perú - Unión Europea (AC Perú-UE), se establecen las preferencias arancelarias concedidas entre las partes y los cronogramas de desgravación fijados por ellas.
- En el Anexo II y en los apéndices del mencionado acuerdo comercial se establecen las reglas de origen y los procedimientos relacionados al origen de los productos.

¿Cómo funciona?

1 Fabricación del producto

(teniendo en consideración lo señalado en el régimen de origen del AC Perú-UE)



2 Certificación de origen



3 Envío del producto

(cumpliendo con lo establecido en las disposiciones de transporte directo)



4 Aplicación de la preferencia

(si se cumplen con las condiciones establecidas en el acuerdo comercial)



¿Cómo determino que un producto es originario?

Para evaluar si un producto es originario se necesita conocer:

- Su proceso productivo.
- Su clasificación arancelaria y la de los materiales utilizados en el proceso productivo.
- El origen de esos materiales.
- Su valor y el valor de los materiales no originarios.

* El área de libre comercio entre Perú, Colombia y Ecuador se da en el marco de la Comunidad Andina.



Conceptos generales

Para entender mejor...

en qué consiste la aplicación de preferencias arancelarias y el cumplimiento del régimen de origen, es necesario conocer algunos conceptos básicos:

¿Qué es el régimen de origen?

Es el conjunto de reglas de origen y procedimientos de origen contenidos en el Anexo II del AC Perú-UE.

¿Qué son las reglas de origen?

Son un conjunto de criterios o requisitos que debe cumplir un producto para ser considerado originario.

Su principal objetivo es garantizar que los productos originarios del Perú o los Estados miembros de la Unión Europea se beneficien de las preferencias arancelarias acordadas.

¿Qué condiciones debe cumplir un producto para obtener la eliminación o rebaja arancelaria?

El producto debe cumplir con los requisitos de:

1. Negociación: el producto debe estar comprendido en las listas de desgravación arancelaria del Perú o los Estados miembros de la Unión Europea.
2. Origen: el producto debe cumplir con la regla de origen que le corresponde.
3. Transporte directo: el producto se debe transportar directamente del Perú a los Estados miembros de la Unión Europea o viceversa. Más adelante se explicará con mayor detalle esta disposición.*

¿Qué es la clasificación arancelaria?

Es la identificación de un producto en función de sus características, con un código de clasificación del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA), adoptado por la Organización Mundial de Aduanas.

Para saber cómo se clasifica un producto en el SA, primero se determina cuál es el capítulo, luego la partida y posteriormente la subpartida arancelaria.

La correcta clasificación arancelaria es importante para:

- Determinar la regla de origen que corresponde a cada producto.
- Efectuar un adecuado análisis del cumplimiento de la regla de origen.
- Conocer la categoría de reducción o eliminación arancelaria que corresponde al producto.



¿Cuándo un producto es originario?

Cuando cumple con la regla de origen que le corresponde en el marco del AC Perú-UE y con las demás disposiciones aplicables de su anexo II.

Una premisa importante a tener en cuenta: Si un producto proviene del Perú o de los Estados miembros de la Unión Europea, ello no significa necesariamente que este producto sea originario, pues para considerarlo como tal debe cumplir con la regla de origen establecida en ese acuerdo comercial.

*Nota: El producto podría hacer tránsito, trasbordo o ser almacenado por Colombia y mantener su condición de originario.



Otros conceptos importantes para entender mejor este tema son:

Acuerdo de Valoración Aduanera

Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, que es parte del acuerdo de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Acuicultura

Cultivo de organismos acuáticos, incluidos peces, moluscos, crustáceos, otros invertebrados acuáticos y plantas acuáticas, de almacenaje de simientes, como huevos, peces inmaduros, alevines, pececillos y larvas, por intervención en los procesos de crianza o crecimiento para aumentar la producción, como aprovisionamiento regular, alimentación, protección de depredadores, etc.

Autoridad competente

- Por el Perú, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o su sucesor;
- Por la Unión Europea, las autoridades aduaneras de los Estados miembros.

Días

Días calendario, incluidos fines de semana y feriados.

Envío

Productos enviados simultáneamente de un exportador a un destinatario, o cubiertos por un documento único de transporte que cubre el embarque del exportador al destinatario o, en ausencia de ese documento, por una factura única.

Fabricación

Cualquier clase de elaboración o transformación, incluidos el ensamble o las operaciones específicas.

Material

Todo ingrediente, materia prima, componente o pieza, etc., utilizado en la fabricación de un producto.

Materia prima

Sustancia básica en su estado natural, modificada o semiprocada, utilizada como insumo en un proceso productivo para una subsecuente modificación o transformación en un producto final.

Mercancía

Son tanto los materiales como los productos.

Partida

Código de cuatro dígitos utilizados en la nomenclatura que forma parte del Sistema Armonizado.

Precio franco fábrica

Es el precio pagado por el producto al fabricante en la Unión Europea, o el Perú, en cuya empresa se realiza la última elaboración o transformación, siempre que el precio incluya el valor de todos los materiales utilizados, deducidos los impuestos internos que sean o se puedan reembolsar cuando el producto obtenido sea exportado.

Producto

Es el bien fabricado, incluso si tiene por fin utilizarse con posterioridad en otra operación de fabricación.

Sistema Armonizado (SA)

Es el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías adoptado por la Organización Mundial de Aduanas, incluidas sus reglas generales de interpretación, secciones y notas de capítulos.

Subpartida

Código de seis dígitos utilizados en la nomenclatura que forma parte del SA.

Territorio

Es el ámbito geográfico de aplicación del AC Perú-UE, el cual abarca:

- Los territorios en los que es aplicable el Tratado de la Unión Europea y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, además del territorio aduanero de la Unión Europea.
- El territorio del Perú.

Valor de los materiales no originarios

Es el valor en aduana en el momento de la importación de los materiales no originarios utilizados o, si no se conoce o no puede determinarse, el primer precio verificable pagado por los materiales no originarios en la Unión Europea o el Perú.



Criteria de origen

¿Qué es un producto originario?

Es aquel que cumple con alguno de los siguientes criterios y las demás disposiciones incluidas en el Acuerdo Comercial Perú y la Unión Europea:

A Producto totalmente obtenido

Artículo 2, párrafos 1 y 2, literal (a)

Es un producto del reino animal, vegetal o mineral exportado casi en su estado natural.



B Producto suficientemente elaborado o transformado

Artículo 2, párrafos 1 y 2, literal (b)

El producto es elaborado en territorio peruano o en los Estados miembros de la Unión Europea utilizando por lo menos un material no originario, es decir, originario de un país distinto al Perú o los Estados miembros de la Unión Europea.



A Productos totalmente obtenidos

Artículo 5

Se consideran totalmente obtenidos en la Unión Europea o el Perú los siguientes productos:

- Productos minerales extraídos de su suelo, subsuelo o de su fondo marino.
- Productos vegetales cosechados o recolectados allí.
- Animales vivos nacidos y criados allí.
- Productos procedentes de animales vivos criados allí.
- (i) Productos obtenidos de la caza o pesca llevados a cabo allí.
- (ii) Productos de acuicultura, incluida la maricultura, cuando los peces, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos hayan nacido o hayan sido criados allí.
- Los productos de la pesca marina y demás productos obtenidos del mar por sus embarcaciones.

Los productos extraídos del mar por embarcaciones de Estados miembros de la Unión Europea dentro de las 200 millas marinas desde las líneas de base del Perú serán considerados originarios del Perú. A su vez, los productos extraídos del mar por embarcaciones del Perú dentro de las 200 millas marinas desde las líneas de base de un Estado miembro de la Unión Europea serán considerados originarios de ese Estado miembro de la Unión Europea.

- Productos elaborados en sus buques fábrica exclusivamente de los productos a los que se hace referencia en el subpárrafo (f).
- Materias primas recuperadas de mercancías usadas recolectadas allí.
- Desechos y desperdicios resultantes de las operaciones de fabricación realizadas allí.
- Productos extraídos del suelo o subsuelo marino fuera del territorio de la Unión Europea, Perú o Colombia, siempre que estos cuenten con derechos para explotar ese suelo o subsuelo.
- Mercancías elaboradas allí exclusivamente con los productos especificados en los subpárrafos (a) a (j).

Ejemplo de producto totalmente obtenido

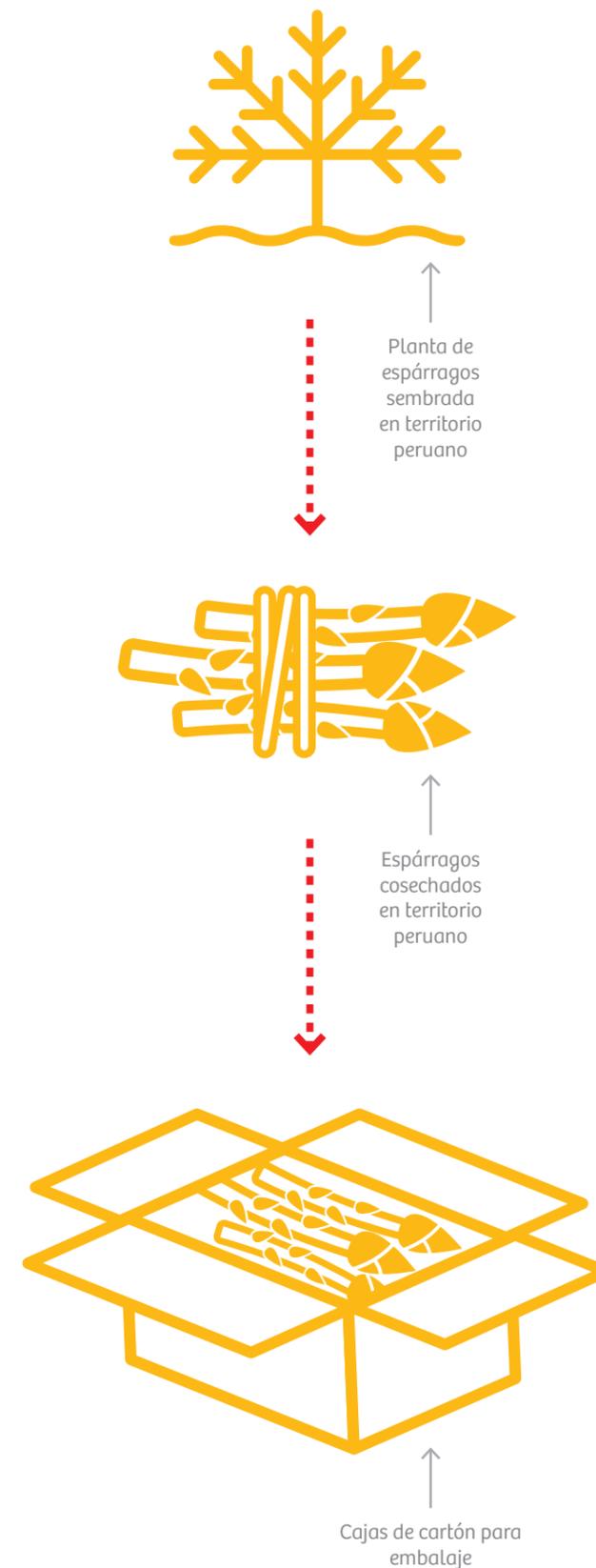
Producto:
Espárragos frescos (clasificados en la subpartida 0709.20).

Materiales:

- Espárragos cosechados en el territorio del Perú.
- Cajas de cartón para empaque al por menor.
- Cajas de cartón para embalaje.

Análisis del origen del producto:

Los espárragos frescos califican como totalmente obtenidos, por el literal (b) del artículo 5 del anexo II del AC Perú-UE, ya que han sido cosechados en el Perú. Aunque estén empacados para la venta al por menor en cajas y estas a su vez embaladas en cajas de cartón para su despacho al mercado europeo, la nota al pie de página del artículo 8 dispone que los envases no se tomarán en cuenta para los fines de la determinación de origen en el caso de los productos que califiquen como totalmente obtenidos.



Para el caso de los productos de la pesca marina y demás productos obtenidos del mar, se deben tomar en cuenta estas disposiciones sobre las embarcaciones y los buques fábrica:

Los términos 'sus embarcaciones' y 'sus buques fábrica' señalados en los subpárrafos (f) y (g) se aplicarán solo a las embarcaciones o buques fábrica que reúnan las siguientes condiciones:

- Estén registrados en un Estado miembro de la Unión Europea o el Perú,
- Enarboles la bandera de un Estado miembro de la Unión Europea o el Perú y
- Reúnan las siguientes condiciones:
 - sean de propiedad al menos en un 50% de nacionales del Perú o un Estado miembro de la Unión Europea o
 - sean de propiedad de personas jurídicas:
 - que tengan su domicilio principal y su principal centro de operaciones en el Perú o un Estado miembro de la Unión Europea y
 - que sean propiedad al menos en un 50% de nacionales o entidades públicas del Perú o un Estado miembro de la Unión Europea.

Estos términos también se aplicarán a las embarcaciones o buques fábrica que capturen productos de pesca marina dentro de las 200 millas marinas desde las líneas de base del Perú, que cumplan con las siguientes condiciones:

- Que estén registrados en el Perú o un Estado miembro de la Unión Europea;
- Que enarboles la bandera del Perú o un Estado miembro de la Unión Europea;
- Que desembarquen sus capturas en el Perú;
- Que sean operadas por personas jurídicas:
 - que tengan su domicilio principal y principal centro de operaciones en el Perú o un Estado miembro de la Unión Europea y
 - que realicen más del 50% del total de su facturación en el Perú o un Estado miembro de la Unión Europea.

Estas condiciones se aplicarán a los... establecidos en el apéndice 5 del anexo II del AC Perú-UE.

B Productos suficientemente elaborados o transformados

Artículo 6

Son aquellos productos fabricados en el territorio de una o ambas partes utilizando materiales no originarios que se someten a elaboraciones o transformaciones detalladas en la lista del apéndice 2 del anexo II del AC Perú-UE.

Esta lista establece requisitos que deben cumplir los materiales no originarios, como:

- Cambio de clasificación arancelaria,
- Participación de los materiales no originarios sobre el producto, u
- Otros requisitos establecidos en el Apéndice 2 del Anexo II del AC Perú-UE.

Cambio de clasificación arancelaria

La aplicación de este tipo de regla se basa en el SA adoptado por la Organización Mundial de Aduanas, el cual es utilizado como base de la nomenclatura arancelaria tanto en el Perú como en los Estados miembros de la Unión Europea.

Cuando la regla de origen establezca un cambio de clasificación arancelaria, los materiales no originarios utilizados en la fabricación del producto, según sea el caso, deben clasificarse en un capítulo (2 dígitos) o partida (4 dígitos) o subpartida (6 dígitos) diferente a la que se clasifica el producto.



Ejemplo de transformación sustancial

Cambio de clasificación arancelaria

Producto:

Billetera de cuero (clasificada en la partida arancelaria 42.02).

Materiales:

- Cuero curtido de bovino originario del Perú (clasificado en la partida arancelaria 41.04)
- Hilo de coser de poliéster originario del Perú (clasificado en la partida arancelaria 54.01)
- Accesorio decorativo originario de China (clasificado en la partida arancelaria 83.08)

Regla de origen:

Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.

Análisis del origen del producto:

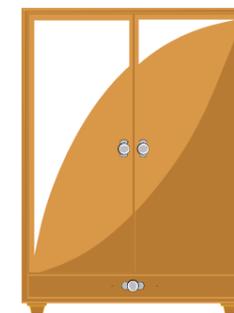
La regla de origen establecida para la billetera de cuero requiere que los materiales no originarios utilizados estén clasificados en una partida diferente a la del producto final.

En este caso, el material no originario (accesorio decorativo originario de China) cumple con el cambio de partida requerido, ya que se encuentra clasificado en la partida arancelaria 83.08, la cual es diferente a la del producto (clasificado en la 42.02) cumpliendo con la regla de origen establecida. Por lo tanto, el producto califica como originario del Perú.

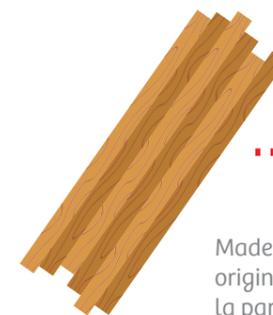
Participación de los materiales no originarios sobre el producto

Es el porcentaje que indica en qué medida se han utilizado materiales no originarios de la región para fabricar un producto. Para realizar este cálculo, la lista del Apéndice 2 del Anexo II del AC Perú-UE señala dos opciones, que dependen del tipo de producto a ser exportado:

- Que el peso de los materiales no originarios detallados en la lista no exceda cierto porcentaje del peso total del producto exportado o
- Que el valor de todos los materiales no originarios detallados en la lista no exceda cierto porcentaje del precio franco fábrica del producto exportado.



Mueble de madera para dormitorio (Precio Franco Fábrica US\$ 300).



Madera de cedro cortada y cepillada originaria del Perú (clasificada en la partida 44.09).



Cajón de madera procedente de Brasil (valor CIF: US\$ 20).

Ejemplo de transformación sustancial

Participación de los materiales no originarios sobre el producto

Producto:

Mueble de Madera para dormitorio (clasificado en la partida arancelaria 94.03), cuyo precio franco fábrica es US\$ 300.

Material	Origen	Clasificación arancelaria	Valor
Madera cedro cortada y cepillada	Perú	44.09	US\$ 150.00
Cajón de madera	Brasil	94.03	US\$ 20.00
Accesorios de metal y bisagras	China	83.02	US\$ 3.00

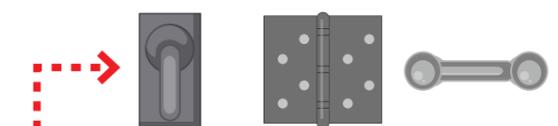
Regla de origen:

Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; o

Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto.

Análisis del origen del producto:

El acuerdo establece dos reglas de origen alternativas. La primera se basa en un cambio de clasificación arancelaria de los materiales no originarios, y como el cajón de madera está clasificado en la misma partida que el producto final, este no cumple con esta regla de origen. Por lo que se analizará la segunda regla, la cual establece que el valor de los materiales no originarios no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto final. En este caso el valor de los materiales no originarios (cajón de madera y accesorios de metal y bisagras) es de US\$ 23, por lo tanto no excede el 50% del precio franco fábrica del producto final (US\$ 150), cumpliendo así la regla de origen establecida en el acuerdo.



Accesorios de metal y bisagras (valor CIF: US\$ 3).



IV

**Conceptos
complementarios**

¿En qué consisten?

A continuación se presentan conceptos en materia de origen que se deberán considerar para determinar el origen de un producto.



Acumulación de origen Artículos 3 y 4

Se han previsto tres tipos:

1. Acumulación entre las partes

Los materiales originarios de la Unión Europea se considerarán materiales originarios de un país andino signatario (Perú, Colombia y Ecuador) y viceversa cuando se incorporen a un producto obtenido allí. No será necesario que esos materiales hayan sido objeto de suficiente elaboración o transformación en esas partes, siempre que la elaboración o transformación vaya más allá de lo señalado en el artículo 7 del Anexo II del AC Perú-UE. Los materiales originarios del Perú se considerarán originarios de la Unión Europea o de un país andino signatario.

2. Acumulación extendida

Los materiales originarios de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Venezuela o Bolivia serán considerados materiales originarios del Perú cuando sean procesados o incorporados posteriormente a un producto obtenido allí.

Con el fin de que los productos referidos en el párrafo precedente adquieran la condición de originarios, no será necesario que los materiales hayan sido objeto de suficiente elaboración o transformación, siempre que:

- la elaboración o transformación de los materiales llevada a cabo en el Perú vaya más allá de lo señalado en el artículo 7 del anexo II
- los materiales sean originarios de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Venezuela o Bolivia en aplicación de reglas de origen idénticas a aquellas que aplicarían si esos materiales fueran exportados directamente a la Unión Europea; y
- los convenios existentes en vigor entre el Perú y los mencionados países permitan procedimientos administrativos de cooperación adecuados, que aseguren una plena aplicación de la acumulación de origen extendida entre socios, así como del artículo 15 (certificación) y el artículo 31 (verificación de origen) del anexo II del AC Perú-UE.



La condición de originarios de los materiales exportados de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Venezuela o Bolivia al Perú para utilizarse en subsecuentes procesos de elaboración o transformación se establecerá mediante la cual estos materiales se podrían exportar directamente a la Unión Europea.

La prueba de la condición de originarios de productos exportados a la Unión Europea, adquirida de conformidad con las condiciones referidas en los párrafos antes mencionados, se establecerá mediante un certificado de circulación de mercancías EUR.1 o una declaración en factura expedidos en el país de exportación, de conformidad con las disposiciones referidas a la prueba de origen del anexo II del AC Perú-UE. Estos documentos contendrán la mención 'acumulación con [nombre del país]'.

Por ejemplo, si en la fabricación de un producto en el Perú, que se exportará a la Unión Europea en el marco del AC Perú-UE, se utilizan materiales originarios de Costa Rica, en la evaluación del origen del producto estos materiales se consideran como originarios del Perú, siempre que el productor cumpla con la normativa correspondiente y cuente con una prueba de origen bajo la cual esos materiales se podrían exportar directamente a la Unión Europea. Asimismo, en la prueba de origen correspondiente a la mercancía a exportarse a la Unión Europea deberá incluirse la frase 'acumulación con Costa Rica'.

3. Acumulación con otros países

A solicitud del Perú o de la Unión Europea, los materiales originarios de algún país de Centroamérica*, Sudamérica o el Caribe serán considerados como originarios del Perú o de la Unión Europea cuando sean procesados o incorporados posteriormente en un producto obtenido allí.

La solicitud a la que se refiere el párrafo precedente se dirigirá al Subcomité de Aduanas, Facilitación del Comercio y Reglas de Origen (en adelante, 'el Subcomité'), de conformidad con el artículo 68, subpárrafo 2(f) del anexo II del AC Perú-UE.

Con el fin de que los productos originarios de países no partes adquieran la condición de originarios, no será necesario que los materiales hayan sido objeto de elaboración o transformación suficiente, siempre que:

- la elaboración o transformación de los materiales llevada a cabo en un país andino signatario o la UE vaya más allá de las operaciones o transformaciones insuficientes referidas en el artículo 7 del Anexo II del AC Perú-UE;

*Incluye a los Estados Unidos Mexicanos



- (b) Los materiales sean originarios de un país no parte, en aplicación de reglas de origen idénticas a aquellas que aplicarían si esos materiales fueran exportados directamente al Perú o la Unión Europea, respectivamente; y
- (c) el Perú, la Unión Europea y el país o países no partes correspondientes tengan un convenio sobre procedimientos administrativos de cooperación adecuados, que garantice la plena aplicación de las disposiciones en materia de acumulación de origen con países no partes, así como del artículo 15 (certificación) y el artículo 31 (verificación de la condición de originarios de los productos), del anexo II del AC Perú-UE.

Las partes acordarán en el Subcomité los materiales para los cuales las disposiciones sobre acumulación de origen con países no partes serán aplicables.

La acumulación de origen con países no parte se podrá aplicar siempre que:

- (a) se encuentren en vigor acuerdos comerciales preferenciales que sean conformes con el artículo XXIV del GATT 1994, entre el Perú y el país no parte correspondiente y entre la Unión Europea y ese país no parte, respectivamente;
- (b) disposiciones relacionadas con la acumulación de origen con países no partes equivalentes a las establecidas en el artículo 4 del anexo II del AC Perú-UE estén incluidas en los acuerdos a los que se refiere el subpárrafo precedente, con el objeto de que las disposiciones sobre acumulación se apliquen de manera recíproca entre el Perú, la Unión Europea y el país o países no partes correspondientes, respectivamente; y
- (c) se hayan publicado notificaciones en el diario oficial de la Unión Europea (serie C), en las publicaciones oficiales de Perú y en las publicaciones oficiales del Perú y en la publicación oficial del país o países no partes correspondientes, de conformidad con sus procedimientos internos, en las que se indique el cumplimiento de los requisitos necesarios para aplicar la acumulación establecida en este artículo.

Las partes podrán acordar en el Subcomité condiciones adicionales para aplicar la acumulación de origen con países no partes.



De minimis Artículo 6, párrafo 3

Los materiales no originarios que, de conformidad con las condiciones establecidas en la lista del apéndice 2 del anexo II del AC Perú-UE, no deberían utilizarse en la elaboración de un producto, podrán sin embargo usarse siempre que:

- (a) su valor total no exceda el 10% del precio franco fábrica del producto; y
- (b) no se exceda, mediante la aplicación de este párrafo, ningún porcentaje indicado del apéndice 2 (lista de elaboraciones o transformaciones requeridas en los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter de originario), para el valor máximo de los materiales no originarios.

Este criterio no se aplicará a los productos clasificados en los capítulos 50 a 63 del SA (sector textil-confecciones).



Unidad de calificación Artículo 8

La unidad de calificación para aplicar las disposiciones del anexo II del AC Perú-UE será la del producto que se considera como unidad básica en el momento de determinar su clasificación arancelaria utilizando la nomenclatura del SA.

Para tal efecto, se considerará que:

- (a) Cuando un producto compuesto por un grupo o conjunto de artículos es clasificado según los términos del SA bajo una sola partida, el conjunto constituye la unidad de clasificación, o
- (b) Cuando un envío esté constituido por varios productos idénticos clasificados en la misma partida del SA, cada producto deberá tomarse en cuenta individualmente para aplicar las disposiciones del anexo II.

Cuando, en virtud de la Regla General 5 del SA, se incluye el envase del producto para fines de clasificación, ese envase se incluirá también para determinar su origen. Sin embargo, cuando los productos califiquen como totalmente obtenidos, los envases no se deberán tomar en cuenta para determinar su origen.



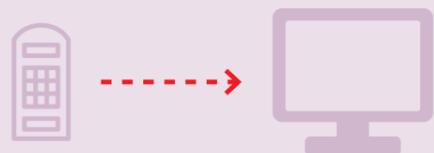
Accesorios, repuestos y herramientas

Artículo 9

Los accesorios, repuestos y herramientas enviados con un equipo, máquina, aparato o vehículo, que formen parte del equipo normal y estén incluidos en el precio del mismo o que no sean facturados por separado, se considerarán parte integrante del equipo, maquinaria, aparato o vehículo en cuestión.

Ejemplos

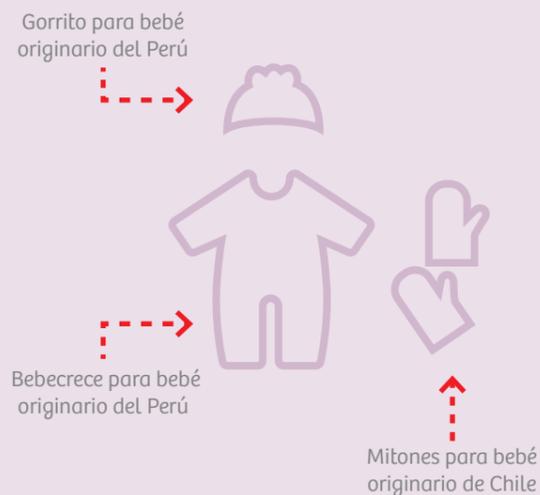
Repuestos de cocinas, herramientas para armar coches de bebés, control remoto de televisor.



Juegos o surtidos

Artículo 10

Los juegos o surtidos, tal como se definen en la Regla General 3 del SA, se considerarán como originarios cuando todos los productos que lo compongan sean originarios. No obstante, cuando un juego o surtido esté compuesto de productos originarios y no originarios, el juego o surtido como un todo se considerará originario siempre que el valor de los productos no originarios no exceda el 15% del precio franco fábrica del juego o surtido.



Operaciones de elaboración o transformación insuficientes

Artículo 7

Las siguientes operaciones no confieren origen así se cumpla con la lista del apéndice 2 (Lista de Elaboraciones o Transformaciones Requeridas en los Materiales no Originarios para que el Producto Transformado pueda Obtener el Carácter de Originario) del AC Perú-UE:

- (a) Operaciones de conservación para garantizar que los productos se mantengan en buenas condiciones durante el transporte y almacenamiento.
- (b) Divisiones y agrupaciones de bultos.
- (c) Lavado, limpieza, retiro de polvo, óxido, aceite, pintura u otros revestimientos.
- (d) Planchado o prensado de textiles.
- (e) Operaciones de pintura y pulido simples.
- (f) Desgranado, blanqueo parcial o total, pulido, y glaseado de cereales y arroz.
- (g) Operaciones de coloración o adición de saborizantes al azúcar o confección de terrones de azúcar, molienda total o parcial de cristales de azúcar.
- (h) Descascarillado, extracción de semillas y pelado de frutas, nueces y vegetales.
- (i) Afilado, triturado simple o corte simple.
- (j) Tamizado, cribado, selección, clasificación, graduación, preparación de conjuntos (incluida la formación de juegos o surtidos de artículos).
- (k) Envasado simple en botellas, latas, frascos, bolsas, estuches, cajas, colocación sobre tarjetas o tableros y otras operaciones de envasado simples.
- (l) Colocación o impresión* de marcas, etiquetas, logotipos y otros signos distintivos similares en los productos o sus envases.

* La impresión de marcas, etiquetas, logotipos y otros signos distintivos similares en un sustrato de papel o plástico no será considerada una operación de elaboración o transformación insuficiente, cuando el artículo impreso resultante constituya el producto final a ser exportado con preferencias. Ejemplo: la fabricación y exportación de etiquetas autoadhesivas, o la fabricación y exportación de envases etiquetados para mercancías, como bolsas de plástico para papas fritas.

No obstante, que esta operación no sea considerada insuficiente no que significa que esa operación confiera automáticamente origen. Para ello la regla específica en el apéndice 2 para el producto en cuestión debe cumplirse.



- (m) Mezcla simple de productos, sean o no de diferentes clases; mezcla de azúcar con cualquier material.
- (n) Simple ensamble de partes de artículos para formar un artículo completo o el desensamble de productos en piezas.
- (o) Sacrificio de animales.
- (p) La combinación de dos operaciones o más de las señaladas en los subpárrafos (a) a (o).

Para propósitos de las disposiciones referidas a elaboraciones o transformaciones insuficientes, 'simple' en general indica las actividades que no requieren de habilidades o máquinas especiales, aparatos o equipos especialmente fabricados o instalados para llevar a cabo la actividad. La mezcla simple no incluye la reacción química, que es un proceso (incluido un proceso bioquímico) que produce una molécula con una nueva estructura al romperse las cadenas intramoleculares y formar nuevas cadenas intramoleculares, o al modificar la disposición espacial de átomos en una molécula.

Se deberán considerar en conjunto todas las operaciones realizadas ya sea en la UE o en el Perú sobre un producto para determinar si las elaboraciones o transformaciones realizadas sobre ese producto deben considerarse insuficientes.



Principio de territorialidad

Artículo 12

Con excepción de las disposiciones referidas a la acumulación de materiales entre las partes, las condiciones relativas a la adquisición del carácter de originario de un producto deberán cumplirse sin interrupción en el Perú o en un Estado miembro de la Unión Europea.

Si los productos originarios exportados desde el Perú o de un Estado miembro de la Unión Europea hacia otro país retornan, deberán considerarse como no originarios, a menos que pueda demostrarse, a satisfacción de las autoridades aduaneras, que:

- (a) Los productos devueltos son los mismos que se exportaron y
- (b) No han sufrido ninguna operación más allá de las necesarias para su conservación en buenas condiciones, mientras estuvieron en ese país o mientras se exportaron.



Elementos neutros

Artículo 11

No será necesario establecer el origen de los siguientes elementos para determinar el origen del producto:

- (a) Energía y combustible.
- (b) Plantas y equipos.
- (c) Maquinaria y herramientas.
- (d) Materiales que no formen parte o que no se tenga previsto que formen parte de la composición final del producto.





Exposiciones

Artículo 14

Los productos originarios enviados a cualquier exposición o feria comercial, industrial, agrícola o artesanal o muestra pública similar que no sea organizada con fines privados en tiendas o locales comerciales con miras a vender productos extranjeros a un país fuera de la Unión Europea y del Perú, y vendidos después de la exposición para su importación a la UE o al Perú, se beneficiarán en el momento de su importación de las disposiciones del AC Perú-UE, siempre que se demuestre a satisfacción de las autoridades aduaneras que:

- (a) un exportador ha enviado estos productos desde la Unión Europea o desde el Perú al país en el cual se realiza la exposición y han sido expuestos allí,
- (b) los productos han sido vendidos o enajenados de alguna otra forma por ese exportador a una persona de la Unión Europea o del Perú,
- (c) los productos han sido enviados durante la exposición o inmediatamente después en el estado en el cual fueron enviados a la exposición, y
- (d) los productos, desde que fueron enviados para su exposición, no han sido utilizados para otro fin que no sea su presentación en la exposición.

Debe emitirse o expedirse una prueba de origen de conformidad con las disposiciones relativas a la prueba de origen, establecidas en el anexo II del AC Perú-UE y presentarse a las autoridades aduaneras de la parte importadora en la forma habitual. Deben indicarse el nombre y la dirección de la exposición en esa prueba de origen. Cuando sea necesario, podrá exigirse prueba documental adicional sobre las condiciones bajo las cuales los productos han sido expuestos.



Transporte directo

Artículo 13

Para que un producto originario mantenga esa condición, se deberá transportar directamente entre las partes.

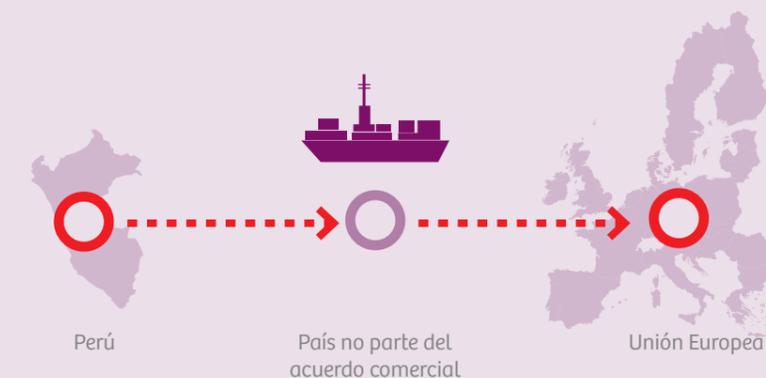
Sin embargo, los productos se podrán transportar a través de territorios no partes, incluidos trasbordos o almacenamiento temporal en ellos, si:

- (a) Permanecen bajo vigilancia de las autoridades aduaneras en el país de tránsito o almacenamiento temporal y
- (b) No se someten a operaciones distintas a las de descarga, carga o cualquier otra operación destinada a conservarlos en buen estado.

Los productos originarios se pueden transportar por tuberías a través de un territorio distinto a los de los países andinos signatarios o la Unión Europea.

El cumplimiento de las disposiciones relativas al transporte directo de los productos se acreditará mediante la presentación a la autoridad aduanera de la parte importadora de:

- (a) documentos de transporte, como la guía aérea, el conocimiento de embarque, manifiesto de carga o documento de transporte multimodal o combinado, que certifiquen el transporte desde el país de origen hasta la parte importadora;
- (b) documentos aduaneros que autoricen el trasbordo o almacenamiento temporal; o,
- (c) a falta de lo anterior, cualquier documento de respaldo.





Pruebas de origen:

Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 y
Declaración en Factura

Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1

El Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 se obtiene a través del Componente Origen de la VUCE, y antes de solicitar su emisión el exportador deberá tener aprobada una declaración jurada de origen.

La declaración jurada de origen

De acuerdo a la legislación peruana (Decreto Supremo N° 006-2013-MINCETUR y sus modificatorias), para emitir un certificado de circulación de mercancías EUR.1, el productor y/o exportador primero debe declarar ante la entidad designada por el MINCETUR la información referida al origen, la cantidad, el valor y la clasificación arancelaria de los materiales utilizados en la producción, así como también debe brindar una descripción detallada del proceso productivo del bien a exportar.

La declaración jurada de origen deberá ser diligenciada por el exportador o productor a través del componente origen de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), y consignar la información que sustente el origen del producto. También se deberá incluir el diagrama de flujo del proceso productivo del bien.

En caso de que el exportador sea una persona jurídica, la declaración jurada de origen la deberá suscribir el representante legal de la empresa o un funcionario que cuente con autorización expresa (carta poder simple) del representante legal de esta.

La suscripción del documento a través de la VUCE se realiza mediante la autenticación del productor y/o exportador de la mercancía usando un registro único de contribuyentes (RUC), código de usuario Sol y clave Sol proporcionados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

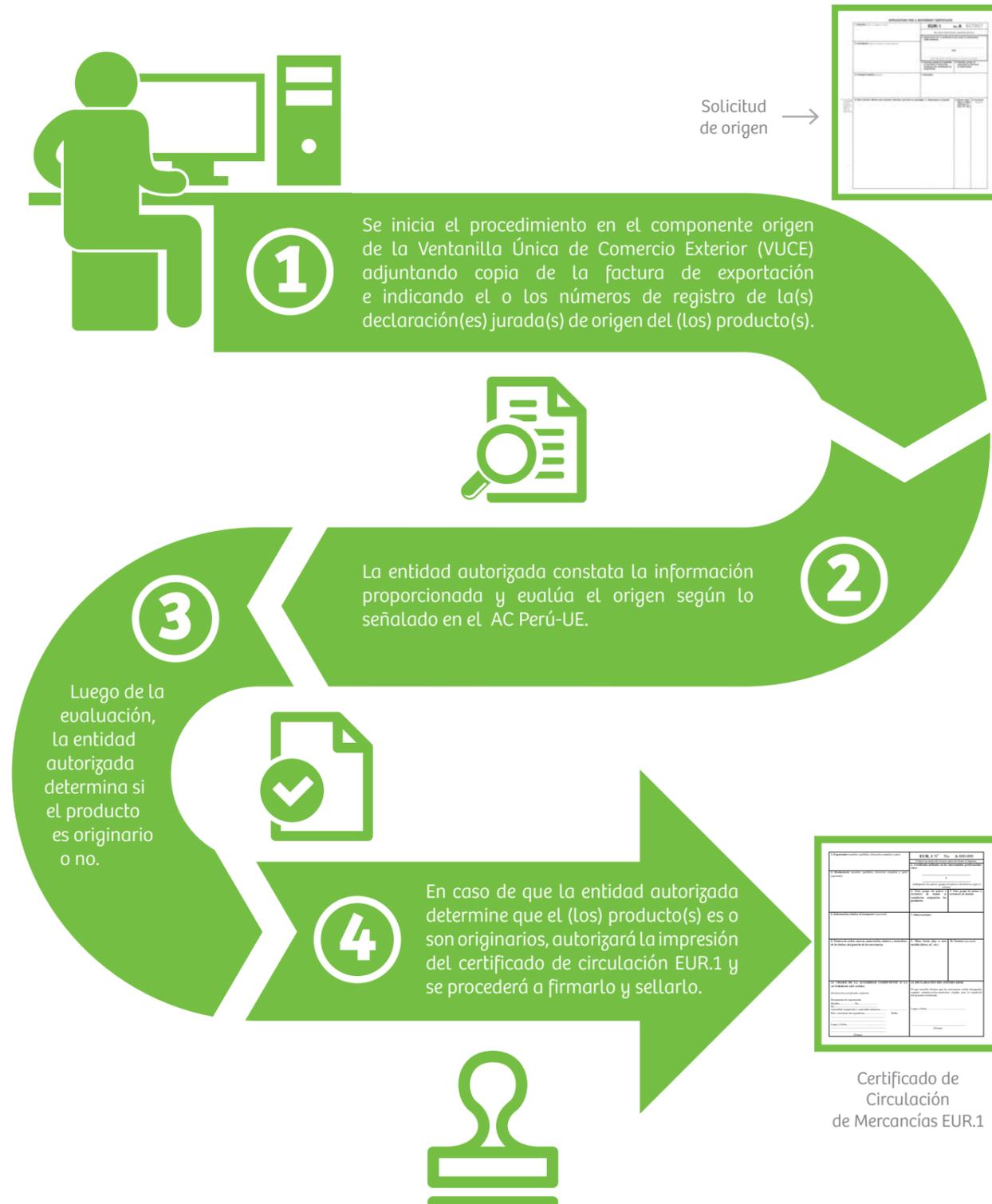
La entidad certificadora debe constatar la información proporcionada y evaluar el origen del producto hasta determinar si cumple o no con los requisitos de origen establecidos en el acuerdo comercial.

En caso de que la entidad certificadora califique el producto como originario, procederá a registrar la declaración en la VUCE, y le asignará un código de identificación. La determinación realizada por la entidad certificadora se comunicará al administrado a través de su buzón electrónico.



Pasos a seguir para obtener el Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1:

El Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 deberá ser solicitado por el exportador del producto a la entidad certificadora que aprobó su declaración jurada de origen, a través del componente origen de la VUCE.



Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 →

Requisitos para obtener el Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1

- Seleccionar el procedimiento de emisión de un Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 en el componente origen de la VUCE.
- La declaración jurada de origen por mercancía, debidamente diligenciada a través del componente origen de la VUCE, adjuntando copia digitalizada del diagrama de flujo del proceso productivo de la mercancía.
- En caso de contar con una declaración jurada de origen registrada, deberá indicar el número de registro de la declaración jurada de origen en la solicitud de emisión de Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1.
- Formato de Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 debidamente diligenciado a través del componente origen de la VUCE.
- Copia digitalizada de la factura de exportación. Cuando se trate de un exportador que se encuentre comprendido en el régimen único simplificado (RUS), podrá presentar la copia de la boleta de venta.
- Pago por derecho de trámite, establecido en el TUPA del MINCETUR.

Entidades designadas para emitir Certificados de Circulación de Mercancías EUR.1

1	Asociación de Exportadores
2	Sociedad Nacional de Industrias
3	Cámara de Comercio de Lima
4	Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ica
5	Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque
6	Cámara de Comercio y Producción de La Libertad
7	Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna
8	Cámara de Comercio e Industria de Arequipa
9	Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto
10	Cámara de Comercio y Producción de Piura
11	Cámara de Comercio y Producción de Paita
12	Cámara de Comercio y Producción de Puno
13	Cámara de Comercio e Industria de Ilo
14	Cámara de Comercio, Producción y Turismo de Sullana
15	Cámara de Comercio y Producción de Aguas Verdes y de la provincia de Zarumilla
16	Cámara de Comercio, Agricultura e Industria Bagua (Amazonas)
17	Cámara Chinchana de Comercio, Industria, Turismo, Servicio y Agricultura
18	Cámara de Comercio de Huancaayo
19	Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca
20	Cámara de Comercio, Industria, Servicios, Turismo y de la Producción del Cusco.
21	COMEX-PERÚ - Sociedad de Comercio Exterior del Perú
22	Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ayacucho
23	Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín-Tarapoto
24	Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa

Actualizado a junio de 2018

Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1

El Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 debe emitirse en el formato publicado en la siguiente página web: www.acuerdoscomerciales.gob.pe/images/stories/union_europea/importar_exportar_2012_06/certificado_origen_espanol.pdf. Debe emitirse antes o en la fecha de embarque del producto hacia el exterior.

1. Exportador (nombre, apellidos, dirección completa y país) <div style="text-align: center;">1</div>	EUR. 1 N° No A 000.000 Véanse las notas del reverso antes de llenar el impreso.	
3. Destinatario (nombre, apellidos, dirección completa y país) (opcional) <div style="text-align: center;">3</div>	2. Certificado utilizado en los intercambios preferenciales entre y (indíquense los países, grupos de países o territorios a que se refiera)	
6. Información relativa al transporte (opcional) <div style="text-align: center;">6</div>	4. País, grupo de países o territorio de donde se consideran originarios los productos <div style="text-align: center;">4</div>	5. País, grupo de países o territorio de destino <div style="text-align: center;">5</div>
8. Número de orden; marcas, numeración; número y naturaleza de los bultos; designación de las mercancías <div style="text-align: center;">8</div>	7. Observaciones <div style="text-align: center;">7</div>	
11. VISADO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE O LA AUTORIDAD ADUANERA <i>Declaración certificada conforme</i> Documento de exportación Modelo.....No..... De..... Autoridad competente o autoridad aduanera..... País o territorio de expedición..... Sello Lugar y fecha..... (Firma)	9. Masa bruta (kg) u otra medida (litros, m³, etc.) <div style="text-align: center;">9</div>	10. Factura (opcional) <div style="text-align: center;">10</div>
	12. DECLARACIÓN DEL EXPORTADOR El que suscribe declara que las mercancías arriba designadas cumplen con las condiciones exigidas para la expedición del presente certificado. Lugar y fecha..... (Firma)	

- 1** Nombre completo y la dirección (incluido el país) del exportador del producto.
- 2** Nombre de las partes entre las que se realizará la operación comercial (el Perú y la Unión Europea).
- 3** Nombre completo y la dirección (incluido el país) del destinatario domiciliado en el territorio del Perú o en alguno de los Estados miembros de la Unión Europea.
- 4** País de donde se consideran originarios los productos (el Perú o algunos de los Estados miembros de la Unión Europea).
- 5** País de destino de los productos a ser exportados (Perú o algunos de los Estados Miembros de la Unión Europea).
- 6** Detalles de la información sobre el transporte del producto (opcional).
- 7** Incluir la glosa 'DUPLICADO' cuando se emita un duplicado del Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1. En los casos de emisión a posteriori deberá incluirse la glosa 'EXPEDIDO A POSTERIORI'. Las glosas pueden incluirse en cualquiera de los 22 idiomas que se señalan en los artículos 17 y 18 del anexo II del AC Perú-UE, respectivamente.
- 8** Indicar el número, la cantidad y el tipo de bultos, así como una descripción completa de cada producto. Si los productos no están embalados, indicar el número de artículos o declarar 'A GRANEL', según corresponda. Los productos deberán designarse de acuerdo con los usos comerciales y con el detalle suficiente para que se puedan identificar. No debe dejarse líneas en blanco. Cuando no se llene la casilla completamente, debe trazarse una línea horizontal debajo de la última línea de la descripción y tacharse el espacio vacío.
- 9** Para cada producto listado en la casilla 8 debe consignarse el peso bruto (kg) u otra medida (l, m², m³, etc.), según corresponda.
- 10** Número de la factura o facturas que corresponden a la operación comercial de los productos cubiertos por el Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 (opcional)
- 11** Debe ser completado, firmado, fechado y sellado por la persona autorizada de la entidad certificadora.
- 12** Declaración del exportador sobre el cumplimiento de las condiciones exigidas por el anexo II del AC Perú-UE para emitir el Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1.



Emisión retrospectiva del Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1

Artículo 17

En forma excepcional se podrá emitir un Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 después de la exportación de los productos a los que se refiere si:

- (a) No se emitió en el momento de la exportación debido a errores u omisiones involuntarias o circunstancias especiales, o
- (b) Se demuestra a satisfacción de las autoridades competentes que se emitió un Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1, pero que no fue aceptado en el momento de la importación por razones técnicas.

El exportador deberá indicar en su solicitud el lugar y la fecha de la exportación de los productos a los cuales se refiere el Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1, y deberá señalar las razones de su solicitud.

Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 emitidos a posteriori deben incluir en el casillero 7 la frase 'ISSUED RETROSPECTIVELY' o 'EXPEDIDO A POSTERIORI'.



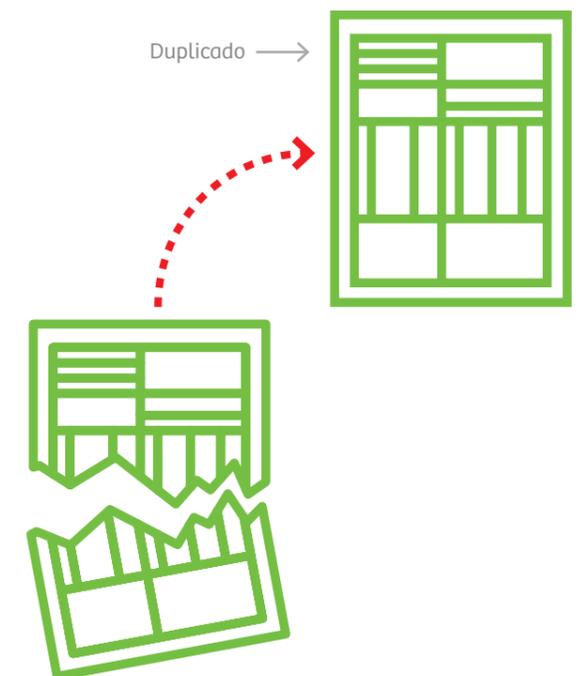
Duplicado del Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1

Artículo 18

En caso de robo, pérdida o destrucción de un Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1, el exportador podrá solicitar un duplicado a las autoridades competentes que lo emitieron (entidad certificadora), sobre la base de los documentos de exportación en su poder.

El duplicado del Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1, en la casilla 7 (Observaciones) deberá contener la glosa 'DUPLICADO'.

El duplicado debe llevar la fecha de emisión del Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 y entrará en vigencia a partir de esa fecha.



Declaración en factura

Puede ser expedida por un exportador autorizado, de acuerdo con el artículo 21 del AC Perú-UE, o por cualquier exportador respecto a un envío de uno o más bultos de productos cuyo valor total no exceda de seis mil (6,000) euros.

Condiciones para expedir una declaración en factura

Artículo 20

La declaración en factura podrá expedirse sólo si los productos en cuestión se pueden considerar originarios de una parte y cumplen con los demás requisitos señalados en el anexo II del AC Perú-UE.

El exportador la expedirá escribiendo a máquina, estampando o imprimiendo sobre la factura, nota de entrega o cualquier otro documento comercial el texto que aparece en el apéndice 4 del anexo II del AC Perú-UE. Lo hará usando una de las versiones lingüísticas contenidas en ese apéndice y de conformidad con la legislación de la parte exportadora.

Si la declaración en factura se completa a mano, debe hacerse con tinta y en letra imprenta.

La declaración en factura debe llevar la firma original de puño y letra del exportador. Sin embargo, un exportador autorizado no estará obligado a firmarla si entrega a las autoridades competentes o autoridades aduaneras de la parte exportadora un compromiso escrito en el que señale que acepta plena responsabilidad por cualquier declaración en factura que lo identifique como si la hubiera firmado de puño y letra.

El exportador podrá expedir la declaración en factura cuando los productos cubiertos por ella son exportados, o después de su exportación si la declaración se presenta en la parte importadora a más tardar dos años después de la importación de esos productos.

Cuando un producto sea facturado en una moneda de un Estado Miembro de la Unión Europea distinta al Euro, se utiliza los montos equivalentes en las monedas nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea que sean comunicados por la Unión Europea al Perú.

Exportador autorizado

Artículo 21

Para que un exportador obtenga la condición de exportador autorizado, debe ser un exportador frecuente, es decir, debe realizar exportaciones regulares de productos que califican como originarios a las partes del AC Perú-UE.

Adicionalmente, el exportador deberá ofrecer a la autoridad competente, en el caso del Perú al MINCETUR, todas las garantías que esta considere necesarias respecto de su capacidad de realizar una adecuada evaluación de los requisitos establecidos en el anexo II del AC Perú-UE, para lo cual deberá conservar los registros de producción y cualquier documentación que sustente que el producto califica como originario.

Una vez emitida la autorización, la autoridad competente otorgará al exportador acreditado un número de autorización, el que deberá aparecer en la declaración en factura.

Para asegurar el cumplimiento de las disposiciones en materia de origen del acuerdo, la autoridad competente, en el caso del Perú el MINCETUR, debe establecer un sistema de monitoreo del uso de la autorización por parte de los exportadores. La autoridad competente la revocará en caso de que encuentre que el exportador autorizado ya no cumple con las condiciones mencionadas en los párrafos precedentes. En caso de que el exportador quiera volver a exportar un producto bajo preferencias, solo tendrá a su disposición el sistema de certificación por entidades para cada exportación.

Texto de la declaración en factura

Apéndice 4 (versión española)

El exportador de los productos incluidos en el presente documento (autorización aduanera o de la autoridad gubernamental competente n.º...⁽¹⁾) declara que, salvo indicación en sentido contrario, estos productos gozan de un origen preferencial...⁽²⁾.

.....⁽³⁾
(Lugar y fecha)

.....⁽⁴⁾
(Firma del exportador; además deberá indicarse de forma legible el nombre y los apellidos de la persona que firma la declaración)

(1) Cuando la declaración en factura la efectúe un exportador autorizado en el sentido de lo dispuesto en el artículo 21 del presente anexo, deberá consignarse en este espacio el número de autorización del exportador autorizado. Cuando la declaración en factura no la efectúe un exportador autorizado, deberán omitirse las palabras entre paréntesis o deberá dejarse el espacio en blanco.

(2) Indíquese el origen de los productos. Cuando la declaración en factura se refiera, en su totalidad o en parte, a productos originarios de Ceuta y Melilla en el sentido del artículo 36 del presente anexo, el exportador deberá señalarlo claramente en el documento en el que efectúe la declaración mediante el símbolo 'CM'.

(3) Estas indicaciones podrán omitirse si el propio documento contiene la información.

(4) En los casos en que no se requiera la firma del exportador, la exención de firma también implicará la exención del nombre del firmante. Véase el artículo 20(5) del anexo II del Acuerdo Comercial Perú-Colombia y la Unión Europea.

Datos adicionales sobre las pruebas de origen

Las pruebas de origen emitidas o elaboradas para los productos que utilicen los contingentes anuales establecidos en el apéndice 5 o 2A del anexo II del AC Perú-UE deberán contener los siguientes enunciados en inglés 'Product originating in accordance with appendix 5 of annex II' o 'Product originating in accordance with appendix 2A of annex II'.

Una prueba de origen tendrá una validez de 12 meses a partir de la fecha de emisión del Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 o de la fecha en que es completada la declaración de origen en factura en la parte exportadora. Esa prueba de origen deberá presentarse dentro de ese periodo ante las autoridades aduaneras de la parte importadora de conformidad con su legislación interna.

Las pruebas de origen que se presenten ante las autoridades aduaneras de la parte importadora después de la fecha final para la presentación, especificada en el párrafo precedente, se podrán aceptar con fines de aplicación del trato arancelario preferencial, cuando la no presentación de esos documentos en la fecha final de su vigencia se deba a circunstancias excepcionales.

Las autoridades aduaneras de la parte importadora, de conformidad con su legislación nacional, podrán aceptar las pruebas de origen cuando los productos hayan sido presentados antes de la fecha final de su vigencia.

Si una prueba de origen no es presentada en el momento de la importación, el importador deberá declarar a las autoridades aduaneras de la parte importadora la intención de solicitar tratamiento arancelario preferencial para los productos en cuestión.

De acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 003-2013-MINCETUR, el plazo para presentar una prueba de origen después de la fecha final de su vigencia es de un año contado a partir de la fecha de su vencimiento.



Documentos de soporte

¿Cuáles son estos documentos?

Son los documentos que sirven para probar que un producto cumple con el régimen de origen establecido en el AC Perú-UE.

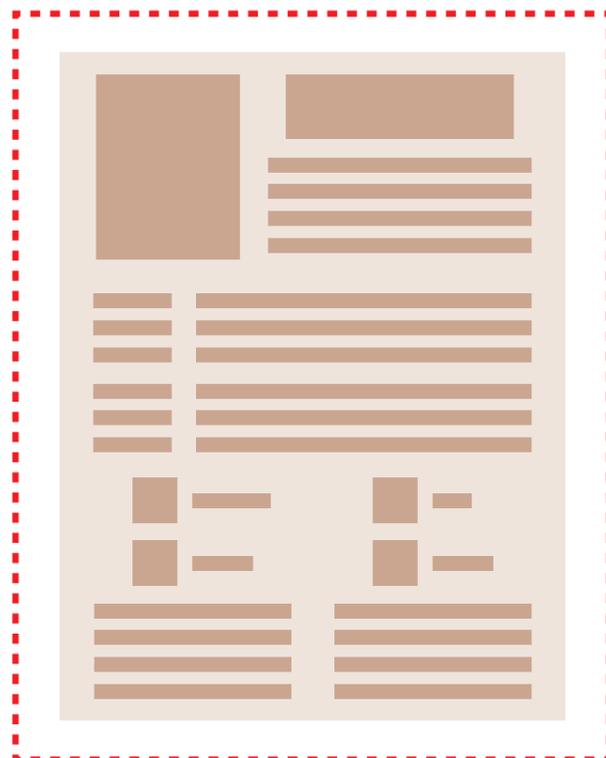
¿Cuánto tiempo deben conservarse?

Artículo 27

En el caso de los exportadores, deben mantenerlos por un periodo mínimo de tres años contados a partir de la emisión del Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 o la declaración en factura, así como aquellos documentos que prueban el cumplimiento de los demás requisitos señalados en el anexo II del AC Perú-UE.

En el caso de las entidades autorizadas a emitir Certificados de Circulación de Mercancías EUR.1, deberán mantener el formulario de solicitud del Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 por un periodo mínimo de tres años contados a partir de la emisión del Certificado de Mercancías EUR.1.

Las autoridades aduaneras de la parte importadora o el importador que solicita el trato arancelario preferencial para un producto deben mantener por un periodo mínimo de tres años los Certificados de Circulación de Mercancías EUR.1 y las declaraciones de origen presentadas a ellas o por ellos.



A

Esta documentación puede incluir pero no estar limitada a:

- Copia de las órdenes de compra emitidas por su cliente
- Copia de la solicitud del Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1
- Copia de la factura comercial
- Copia de la declaración jurada de origen del producto que sustentó la emisión del Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 bajo verificación
- Copia de las declaraciones aduaneras de exportación
- Copia del documento de transporte (conocimiento de embarque, carta de porte aéreo, etc.)

B

Evidencia directa de los procesos efectuados por el exportador o productor para obtener los referidos productos, contenida, por ejemplo, en sus cuentas o la contabilidad interna.

C

Documentos relacionados a los materiales, como:

- Listado de todos los materiales utilizados en la fabricación del producto, e indicación de su clasificación arancelaria, origen, nombre y dirección del fabricante o proveedor y número del comprobante de pago. En el caso de que la regla exija un porcentaje máximo de participación de los materiales no originarios en el producto final, será necesario incluir el valor o peso de esos materiales.
- Copia de las órdenes de compra y comprobantes de pago de los materiales utilizados para elaborar el producto.
- Para el caso de los materiales originarios, copia de la documentación que acredite el origen de cada uno de ellos. En caso de que los materiales sean de producción propia, deben adjuntarse copia de los registros de producción de los citados materiales.
- Declaración aduanera de mercancías, si corresponde.

D

Documentos que prueben el proceso productivo, como:

- Copia de las órdenes de producción.
- Ficha técnica.
- Descripción detallada del proceso productivo, incluido diagrama de flujo.
- Copia de los registros de trazabilidad del proceso productivo en sus diferentes etapas, desde la recepción de la orden de compra hasta el embarque del producto terminado. Incluir un resumen donde se relacione los citados registros de trazabilidad con cada etapa del proceso productivo.
- Si para fabricar el producto amparado por el Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 se subcontrató servicios de terceros en alguna de las etapas del proceso se deberá indicar el nombre o la razón social y la dirección de la persona natural o jurídica que brindó el servicio, y adjuntar copia de las órdenes de servicio y/o comprobante de pago.

E

Certificados de Circulación de Mercancías EUR.1 y de las declaraciones en factura que prueben la condición de originarios de los materiales empleados.



Verificación de origen

¿Cuál es la finalidad de una verificación de origen?

Artículo 31

El objetivo es comprobar la autenticidad del Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1, el carácter originario de los productos o el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el AC Perú-UE.



Marco legal

- (a) El Acuerdo Comercial Perú-Unión Europea.
- (b) El reglamento de verificación de origen de las mercancías, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2009-MINCETUR.

Inicio de una verificación de origen

De acuerdo con la legislación nacional, el MINCETUR podrá iniciar de oficio una verificación de origen:

1. A solicitud de la autoridad aduanera:
 - a) Cuando en el despacho la administración aduanera tenga duda sobre el origen de la mercancía a ser nacionalizada.
 - b) Cuando durante una fiscalización posterior a la importación surjan dudas sobre el origen de la mercancía importada.

Siempre y cuando la administración aduanera tenga duda sobre el origen de la mercancía.
2. Cuando encuentre indicios suficientes que ameriten el inicio de una verificación de origen.
3. A solicitud de los productores nacionales: cuando se encuentre que existen indicios suficientes que ameriten el inicio de una verificación de origen.
4. Cuando lo solicite la autoridad competente del país de destino de las exportaciones, siempre que el acuerdo comercial así lo disponga.

En estos casos, la autoridad aduanera requerirá al importador constituir una garantía por el monto de los tributos dejados de pagar relacionados a esa importación o a su pago conforme con lo previsto en la Ley General de Aduanas.

Procedimiento de verificación

Para verificar la autenticidad de los certificados de circulación de mercancías EUR.1 o las declaraciones en factura y la exactitud de la información proporcionada en esos documentos, la Unión Europea y el Perú, a través de sus autoridades competentes o autoridades aduaneras competentes, se prestarán asistencia mutua.

La verificación de origen de los productos será llevada a cabo por la autoridad competente de la parte exportadora, la cual podrá exigir cualquier documentación que sea necesaria, inspeccionar la contabilidad del exportador o llevar a cabo cualquier otro control que se considere apropiado para comprobar el origen de los productos amparados por la prueba de origen sujeta a verificación.

Para tal efecto, la autoridad competente o autoridad aduanera de la parte importadora devolverá la prueba de origen o una copia de ella y la factura, en caso de haber sido presentada, a la autoridad competente o autoridad aduanera de la parte exportadora, e indicará las razones de la investigación. Todos los documentos e información obtenidos que sugieran que la información suministrada en la prueba de origen es incorrecta se enviarán para sustentar la solicitud de verificación.

La autoridad competente de la parte importadora podrá suspender el trato arancelario preferencial a los productos cubiertos por la referida prueba de origen, mientras se concluye la verificación. El levante de los productos será ofrecido al importador, condicionado a cualquier medida cautelar que se considere necesaria.

Las comunicaciones de trabajo entre las autoridades competentes de las partes se llevarán a cabo en inglés o español, o estarán acompañadas de traducciones en inglés o español.

Medios para iniciar una verificación de origen

De acuerdo con la legislación nacional, se podrá conducir una verificación a través de:

- A** **Cartas o cuestionarios de verificación:** Con ellos podrá solicitar al exportador, productor y/o a la entidad certificadora, la información y documentación de soporte que considere necesaria para probar el origen de los productos materia de verificación.

La autoridad competente de la parte exportadora otorgará un plazo no menor de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, para remitir la información o el cuestionario debidamente diligenciado. Dentro de ese plazo podrá solicitar por escrito y por única vez una prórroga del plazo de hasta 30 días adicionales.

Si el MINCETUR no recibe la información requerida en el plazo señalado, informará a la parte importadora del hecho, la que podrá denegar el trato arancelario preferencial al producto.

- B** **Visitas a las instalaciones de un exportador o productor:** Podrá hacerlo con el fin de examinar los registros e inspeccionar las instalaciones utilizadas en la fabricación del producto.



EL MINCETUR deberá notificar por escrito su intención de realizar visitas de verificación al exportador o productor. Si estos no le otorgan su consentimiento por escrito, para realizar la visita en el plazo de treinta días contados desde la fecha de recepción de la notificación, el MINCETUR podrá informar a la parte importadora sobre el hecho, y esta podrá denegar el trato arancelario preferencial al producto.

Dentro de los 15 días siguientes a la fecha de recepción de la notificación para la visita, el exportador podrá solicitar, por escrito y por una sola vez, su postergación por un periodo no mayor de 60 días a partir de la fecha que había sido propuesta para la visita.

El MINCETUR levantará un acta de la visita, que contendrá los hechos constatados, y, de ser el caso, un listado de la información o documentación recabada.

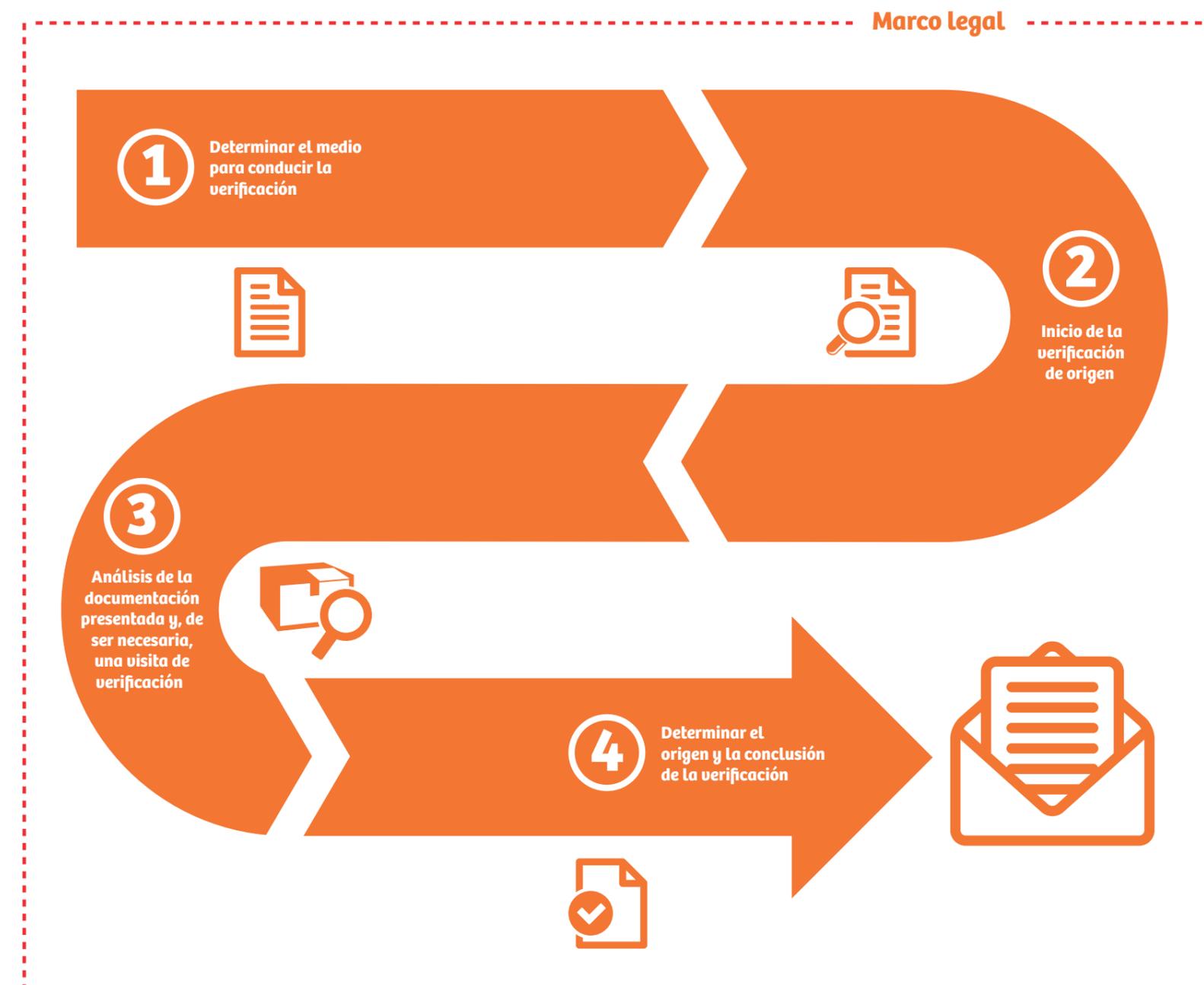
Esa acta la podrá firmar el productor o exportador. En caso de que alguno de ellos se niegue a firmarla, se dejará constancia de este hecho, sin que ello afecte la validez de la visita.

Conclusión del procedimiento de verificación

La autoridad competente que solicita la verificación será informada sobre sus resultados lo antes posible. Estos resultados deberán indicar con claridad si los documentos son auténticos y si los productos en cuestión pueden ser considerados originarios del Perú o un Estado miembro de la Unión Europea, y si cumplen con los demás requisitos del anexo II del AC Perú-UE.

Si no hay respuesta en un plazo máximo de 10 meses a partir de la fecha de la solicitud de verificación, o si la respuesta no contiene información suficiente para determinar la autenticidad de la prueba de origen o el origen real de los productos, la autoridad competente de la parte importadora podrá negar, salvo en circunstancias excepcionales, el otorgamiento del trato arancelario preferencial.

Proceso de una verificación



Manual del Régimen de Origen
Acuerdo Comercial Perú-Unión Europea

Producción:

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Viceministerio de Comercio Exterior
Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior
Dirección de la Unidad de Origen

Calle Uno Oeste N° 50, Urb. Córpac,
San Isidro. Lima 27, Perú
Teléfono: (51-1) 513-6100

www.mincetur.gob.pe

Hecho el Depósito Legal
Biblioteca Nacional del Perú N° 2018-11749
Lima, agosto del 2018
Distribución gratuita. Prohibida su venta.

Edición, diseño, diagramación e infografías:

Josué Figueroa Escobar-Grafiti.pe

Corrección de estilo:

Preciso Agencia de Contenidos

Fotografías:

Promperú
Shutterstock

Imprenta:

Vértice Consultores
Av. Boulevard N° 1040
Ate, Lima, Perú.
Teléfono: (51-1) 435-2486
Lima, setiembre del 2018

Primera edición, setiembre del 2018



EL PERÚ PRIMERO

Para mayor información:

www.acuerdoscomerciales.gob.pe